



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2022-00039-00.

DEMANDANTE: EDER CHOGO TRILLOS, C.C. 77.031.450, Y OTROS.

DEMANDADO: BLANCA NUBIA CHOGO TRILLOS, C.C. 26.871.212, Y YUNIBETH QUINTERO CHOGO, C.C. 1.067.810.604.

PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 17 de abril de 2023.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, referente al desistimiento de las pretensiones, consagra lo siguiente:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*” (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 315 ibidem, enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Revisado el expediente, se observa que dentro del sumario no se ha producido sentencia que ponga fin al proceso, y, además, que el desistimiento de las pretensiones de la demanda es solicitado por los demandantes y su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para ello, según se establece de forma expresa en el mandato a él conferido<sup>1</sup>, lo cual permite determinar que la petición encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma procedimental y viabiliza su atención favorable.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por los demandantes y su apoderado judicial. En consecuencia, declarar terminado el proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

---

<sup>1</sup> Visible en Expediente Digital “21Memorialdesitedemanda”



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

TERCERO: Archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54f4b4b7fca8d41c6bd2f7dbf9fce4b49516fed7f460eaedae5d32d40a57174**

Documento generado en 02/10/2023 07:56:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**